



Recurso de Revisión: RR/DAI/388/2020-PII
Folio del Recurso de Revisión: RR00019520
Folio INFOMEX: 00146720
ASUNTO: ACUERDO COMPLEMENTARIO
DE INFORMACION DISPONIBLE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO A
20 DE OCTUBRE DE 2020**

VISTOS: Para atender la solicitud previamente señalada de información en forma complementaria, realizada a través de la plataforma INFOMEX-Tabasco, presentada ante la Unidad de Transparencia a la información de este Sujeto Obligado el **29 de enero de 2020**, y de la cual deriva el recurso de revisión antes mencionado, dando el tratamiento de la normatividad vigente en la materia:

RESULTANDO

I.- El interesado considera su derecho a saber en la forma descrita a continuación:

INFORME TRIMESTRAL POR ESCRITO AL CABILDO MUNICIPIO DE MACUSPANA TABASCO TRIENIO 2018-2021 DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2019, DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CON RELACIÓN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

II.- Que el 15 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia de este ayuntamiento, giró atento oficio **CM/UT/0083/2020** a la **Secretaría del Ayuntamiento**, solicitando se manifieste conforme al recurso de revisión con número de folio infomex **RR00019520**, fundando el acto en la normatividad aplicable y motivando en base a las circunstancias y consideraciones del supuesto normativo en relación a la solicitud antes expuesta; dando respuesta en el oficio **MAC/SA/0132/2020** signado por C. Ramón Francisco Brito De La Cruz, Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento.

Que, para mejor proveer, se anexa al presente acuerdo el oficio de respuesta debidamente firmado.

CONSIDERANDO

1.- Que esta Unidad de Transparencia es un vehículo para la democratización de los gobernados y de participación ciudadana, en el sentido más amplio del respeto al derecho humano del acceso a la información consagrado en los artículos 1, 6 apartado A fracción III, IV, V, VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales del que México es parte.



2.- Que la solicitud se atiende en todos y cada uno de sus extremos, tomando en consideración que en esta oportunidad procesal se envía nuevamente la solicitud de acceso a la información al área competente, y que está en una acción proactiva da respuesta positiva al requerimiento informativo.

3.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Transparencia del Concejo Municipal de Macuspana, los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del interesado y su correlativa garantía de transparencia, por lo que procedió a realizar el trámite que corresponde, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

4.- Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 6 párrafo I, II, III, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

***Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

[...]

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

5.- Así también para sustentar lo anteriormente señalado, por analogía se cita el **Criterio 02/2017** emitido por el entonces Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se transcribe:

Criterio 02/2017



Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

- RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

6.- Por tanto, ésta Unidad de Transparencia del Concejo Municipal de Macuspana, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado lo procedente a la admisión, integración, búsqueda y entrega de la petición, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente, **otorgando como anexo al presente documento, las actuaciones pertinentes de iure condito**, como respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada de bona fides:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento, le informa que se ha atendido su solicitud referida, **acordando la disponibilidad de la información**, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49, 50 fracciones VI, XI, XV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra **DISPONIBLE** anexa al presente documento.

TERCERO. Notifíquese al solicitante por medio del estrado electrónico de este Sujeto Obligado, puesto que el Sistema infomex Tabasco no permite la correspondencia complementaria, en atención de las solicitudes de acceso a la información, para los efectos legales procedentes, podrá consultar la información con el folio del recurso de revisión a través de la siguiente liga electrónica:

<http://transparencia.macuspana.gob.mx/estrados/>

Sin otro particular a que referirme, quedo de Usted para cualquier aclaración al respecto.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO.



MACUSPANA
CONCEJO MUNICIPAL
2020-2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL



Macuspana, Tabasco a 20 de octubre de 2020
Recurso de Revisión: RR/DAI/0388/2020-PII
Folio del Recurso de Revisión: RR00019520
Folio INFOMEX: 00146720
Asunto: INFORME

LIC. LEIDA LÓPEZ ARRAZATE
COMISIONADA DE LA PONENCIA SEGUNDA DEL
INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 156 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este H. Ayuntamiento de Macuspana por conducto de esta Unidad de Transparencia a mi cargo, informa respecto del recurso de revisión mencionado en el epígrafe superior derecho, que fue notificado el pasado 13 de octubre de 2020, lo que en derecho procede a efectos de combatir las pretensiones del hoy recurrente, el cual considera su derecho a saber, bajo los siguientes términos:

INFORME TRIMESTRAL POR ESCRITO AL CABILDO MUNICIPIO DE MACUSPANA TABASCO TRIENIO 2018-2021 DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2019, DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CON RELACIÓN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

Solicitando se tome por cierta la siguiente alegación y prueba, en contradicción de las pretensiones del recurrente, manifiesto que este Sujeto Obligado llevo a cabo el procedimiento oficioso de atención a la solicitud de la siguiente manera:

PRIMERO. Que la Unidad de Transparencia dio el tramite a la solicitud de acceso, fundamentando su actuar en el artículo 50 fracción II de la Ley de transparencia vigente en el estado de Tabasco, girando atento oficio UT/HAM/0146/2020 a la Secretaría del Ayuntamiento, siendo la competente de poseer la expresión documental de conformidad en el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, dando respuesta a la solicitud en tiempo y forma mediante oficio MAC/SA/050/2020 signado por la Ing. Mariana Hernández García, titular de la dependencia de la Secretaría, en el cual indica lo siguiente:

"Me permito informar que con fundamento en los artículos 4bis, 35 fracción VI y 78 fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Así mismo sirve de apoyo lo estipulado por el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tabasco. Que a la fecha de la solicitud de información, no se había recibido en cabildo el informe trimestral de las comisiones edilicias que conforman el órgano de gobierno de este



municipio, respecto al CUARTO TRIMESTRE DE 2019, por lo tanto, esta Secretaría del Ayuntamiento de Macuspana, se encuentra imposibilitada de proporcionar la información solicitada." (Sic)

SEGUNDO. Acto seguido, la Unidad de Transparencia emite el acuerdo correspondiente de fecha **05 de febrero de 2020**, en el cual notifica la respuesta otorgada por el área competente, misma que fue enviada mediante el sistema infomex tabasco, medio elegido por el interesado.

TERCERO. De lo anterior, este sujeto obligado recibe a través del sistema de uso remoto Infomex Tabasco, acuerdo de admisión del recurso de revisión **RR-DAI-388-2020-PII**, en donde el acto reclamado emitido por el solicitante correspondió en que la entrega de la información es incompleta.

Ahora bien, recibida la inconformidad del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia giro nuevamente oficio a la Secretaría, mediante el oficio **CM/UT/0083/2020** con el objeto de que se impongan en autos y manifieste lo que ha su derecho convenga, en ese sentido, se tiene por recibido el oficio **MAC/SA/0132/2020** signado por el Enlace de Transparencia de esa dependencia de gobierno, en el cual informa lo siguiente:

"Hago de su conocimiento, que a la fecha de la solicitud de información no obraba en poder de esta Secretaría; pero en un acto proactivo y en esta oportunidad se hace entrega de los informes de las 14 comisiones edilicias que conformaban el ayuntamiento Macuspana, mediante los siguientes links que se encuentran públicos en el portal de transparencia del municipio de Macuspana y que forman parte de las Obligaciones de transparencia de este sujeto obligado: [...]"

CUARTO. Derivado de que el área competente pone información nueva y de que esta satisface en su totalidad la solicitud requerida por el interesado, dando las razones por la cual no se había otorgado en su primer momento; esta Unidad de Transparencia elabora acuerdo complementario de información disponible y notifica al particular la información requerida a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado.

QUINTO. De todo lo antes expuesto, se informa al órgano garante del estado de Tabasco, que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, y que las acciones tomadas para la atención del trámite de acceso a la información con folio infomex **00146720** ha sido conforme al marco jurídico aplicable, con la convicción de garantizar y dar certeza jurídica a lo manifestado ante la rendición de cuentas de los servidores públicos en funciones de este ente municipal.

SEXTO. Dado a la imposibilidad técnica del sistema de uso remoto infomex tabasco para notificar el **acuerdo de información disponible complementario**, se pone a disposición del interesado la información requerida a través de los estrados electrónicos del Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Macuspana, en el cual podrá consultar la información que garantiza y da certeza jurídica de la respuesta otorgada por este sujeto obligado. A continuación, se indica las direcciones electrónicas para su mayor comprensión:

Sitio Internet Institucional del **Portal de Transparencia:**
<http://transparencia.macuspana.gob.mx/>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Apartado de los **Estrados electrónicos:**

<http://transparencia.macuspana.gob.mx/estrados/>

Publicación que podrá localizar ingresando el folio: **00146720** y con la descripción: **ACUERDO DISPONIBLE COMPLEMENTARIO.**

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 162 fracción II de la Ley en comento, se solicita al órgano garante mediante la ponencia segunda sobreseimiento de la causa admitida y en su momento procesal oportuno archivarlo como un asunto totalmente concluido.

Sin otro particular a que referirme, quedo de Usted para cualquier aclaración al respecto. Asimismo, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO



MACUSPANA
CONCEJO MUNICIPAL
2020-2021

LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO.

C.c.p. Archivo.



Concejo Municipal de
Macuspana, Tabasco
2020-2021

SECRETARÍA



"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria".

Macuspana, Tabasco a 16 de octubre del 2020.
Oficio No: MAC/SA/0132/2020

Asunto: Respuesta al RR/DAI/388/2020-PII.

Lic. Carlos Zurita Andrade.

Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

En respuesta a su oficio número **CM/UT/0083/2020**, de fecha 15 de septiembre de 2020, para efectos del debido cumplimiento de información del veinte de mayo del dos mil diecinueve, a través del Sistema Electrónico Informex-Tabasco, con número de folio 00146720, del cual se derivó el RR/DAI/388/2020-PII, y del que recayó la cedula de notificación de fecha 10 de enero del 2019 requiriendo lo siguiente:

"LA ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA..... (SIC)."

Hago de su conocimiento, que a la fecha de la solicitud de información no obraba en poder de esta Secretaría; pero en un acto proactivo y en esta oportunidad se hace entrega de los informes de las 14 comisiones edilicias que *conformaban* el ayuntamiento de Macuspana, mediante los siguientes *links* que se encuentran públicos en el portal de transparencia del municipio de Macuspana y que forman parte de las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado:

- <http://transparencia.macuspana.gob.mx/media/2019/SA/OCTUBRE-DICIEMBRE/1.pdf>
- <http://transparencia.macuspana.gob.mx/media/2019/SA/OCTUBRE-DICIEMBRE/2.pdf>
- <http://transparencia.macuspana.gob.mx/media/2019/SA/OCTUBRE-DICIEMBRE/3.pdf>
- <http://transparencia.macuspana.gob.mx/media/2019/SA/OCTUBRE-DICIEMBRE/4.pdf>
- <http://transparencia.macuspana.gob.mx/media/2019/SA/OCTUBRE-DICIEMBRE/5.pdf>
- <http://transparencia.macuspana.gob.mx/media/2019/SA/OCTUBRE-DICIEMBRE/6.pdf>
- <http://transparencia.macuspana.gob.mx/media/2019/SA/OCTUBRE-DICIEMBRE/7.pdf>
- <http://transparencia.macuspana.gob.mx/media/2019/SA/OCTUBRE-DICIEMBRE/8.pdf>
- <http://transparencia.macuspana.gob.mx/media/2019/SA/OCTUBRE-DICIEMBRE/9.pdf>
- <http://transparencia.macuspana.gob.mx/media/2019/SA/OCTUBRE-DICIEMBRE/10.pdf>
- <http://transparencia.macuspana.gob.mx/media/2019/SA/OCTUBRE-DICIEMBRE/11.pdf>
- <http://transparencia.macuspana.gob.mx/media/2019/SA/OCTUBRE-DICIEMBRE/12.pdf>
- <http://transparencia.macuspana.gob.mx/media/2019/SA/OCTUBRE-DICIEMBRE/13.pdf>
- <http://transparencia.macuspana.gob.mx/media/2019/SA/OCTUBRE-DICIEMBRE/14.pdf>

Agradeciendo de antemano la atención al presente, le saludo.



ATENTAMENTE

C. Ramón Francisco Brito de la Cruz
Enlace de Transparencia en la
Secretaría del Ayuntamiento



C.c.p. - Archivo SECRETARIA
RFB

Calle Plaza de la Constitución s/n,
Colonia Centro, C.P. 86706,
Macuspana, Tabasco.
Teléfono: (936) 36 2 80 10



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA
TABASCO 2020 - 2021



2020, "Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Macuspana, Tabasco; a 15 de Octubre de 2020
OFICIO: CM/UT/0083/2020
ASUNTO: Recurso de Revisión RR/DAI/388/2020-PII

LIC. ANGEL JESUS SANTAMARIA PEREZ
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE MACUSPANA
P R E S E N T E.

Para efectos del debido cumplimiento a la solicitud de información, del veinte o de mayo de dos mil diecinueve, a través del Sistema Electrónico Infomex-Tabasco, con número de folio **00146720**, del cual se derivó el **RR/DAI/388/2020-PII**, y del que recayó la cedula de notificación de fecha 10 de enero del 2019 requiriendo lo siguiente:

"LA ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA.....(SIC)

Por lo anterior, con fundamento legal en los artículos 1, 9,11,14,21,22,45 fracciones II,IV y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los numerales 1, 6, 7, 8, 10, 22, 129, 131, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, les solicito remitir de considerarla pública, en medio impreso y magnético la información petitionada, **EN UN PLAZO QUE NO DEBERA EXCEDER DE DOS DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE ESTE REQUERIMIENTO** . En razón del término que se otorga, es porque el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos hizo llegar la Cedula de Notificación con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga, y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho, de manera personal, a través de la Oficialía de Partes del Instituto. Por lo que ruego a usted entregar la información en la fecha estipulada del término en líneas anteriores, con fundamento en el artículo fracción II y III de la multicitada Ley.

Calle Plaza de la Constitución s/n,
Colonia Centro, C.P. 86706,
Macuspana, Tabasco.
Teléfono: (936) 36 2 80 10



CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA
TABASCO 2020 - 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2020, "Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria"

Hago de su conocimiento que, el no entregar la información pública solicitada en la forma, términos y plazos establecidos por la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se actuara en términos de lo previsto en las numerales 49, 50 fracciones XVI y 52 de esa misma Ley.

Lo anterior, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión, emitido por el Instituto Tabasqueño mediante RR/DAI/388/2020-PII.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Ing. Mauro Winzig Negrin – Primer Consejal
C.c.p. Archivo

Calle Plaza de la Constitución s/n,
Colonia Centro, C.P. 86706,
Macuspana, Tabasco.
Teléfono: (936) 36 2 80 10